

este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaseca de Uceda (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan, serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos 30-III-68; terminación de las obras, 30-VI-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-III-68; terminación de las obras, 30-VI-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de diciembre de 1967 por la que se declara comprendida en Sector Agrario de Interés Preferente a la industria láctea a instalar en Villaescusa (Santander) por don Samuel Alonso Torre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición presentada por don Samuel Alonso Torre para instalar una industria láctea en Villaescusa (Santander) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria láctea a instalar por don Samuel Alonso Torre en Villaescusa (Santander) comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e) Higiene y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone dentro del Sector de Interés Preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado por un presupuesto de 37.176.485 pesetas.

Cinco.—Señalar un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para que don Samuel Alonso Torre justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para que se dé comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y la que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas en el plazo de doce meses a partir de su comienzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de acequia A-VI-5 y camino C-VI-9 del sector VI de la zona regable del Guadalhorce (Málaga)».

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 17 de noviembre de 1967, para las obras de «Construcción de acequia A-VI-5 y camino C-VI-9 del sector VI de la zona regable del Guadalhorce (Málaga)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones setecientos treinta y un mil doscientas tres pesetas con veintinueve céntimos (6.731.203,29 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Rogelio Blanco Navalón, S. A.», en la cantidad de seis millones trescientas dieciocho mil quinientas ochenta pesetas con cincuenta y tres céntimos (6.318.580,53 pesetas), con una baja que supone el 6,130 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Director adjunto de Planes, O. F. Lavandera.—8.267-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras «Red de caminos, red de saneamiento y red de acequias en San Justo de la Vega (León)».

Celebrada la subasta de las obras «Red de caminos, red de saneamiento y red de acequias en San Justo de la Vega (León)», anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de noviembre de 1967, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de once millones doscientas dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas con ochenta y tres céntimos (11.218.480,83 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Cintenc, S. A.», en la cantidad de nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos (9.858.688,77 pesetas), con una baja del 12,121 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.—El Director.—8.261-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la transferencia del depósito regulador correspondiente a la parcela 622 de Carril, del Distrito Marítimo de Villagarcía, a don José Abuin García.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Teijeiro Pérez, en el que solicita la autorización oportuna para poder transferir el depósito regulador correspondiente a la parcela número 622 de Carril, Distrito Marítimo de Villagarcía;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno contrato de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del depósito regulador que se cita a don José Abuin García, quien se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras en el Distrito Marítimo de Puerto de Santa María.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López, en el que se solicita la correspondiente autorización para

instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de 10.380 metros cuadrados, en la margen izquierda del río San Pedro, Distrito Marítimo de Puerto de Santa María,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes.

Primera.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición de los interesados; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El emplazamiento y realización de las obras se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo finalizarse en el plazo de un año a partir de la fecha de su comienzo.

Tercera.—La autorización que se concede caducará automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la instalación o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases primera y segunda de esta Orden.

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar los terrenos que se autoriza ocupar por causa de utilidad pública, sin que los titulares tengan derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Los interesados vienen obligados a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—Los titulares de esta autorización deberán justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras en el Distrito Marítimo de Puerto de Santa María.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ernesto Chacartegui Goiri, en el que se solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de 15.000 metros cuadrados en la margen izquierda del río San Pedro, Distrito Marítimo de Puerto de Santa María.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El emplazamiento y realización de las obras se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo finalizarse en el plazo de un año a partir de la fecha de su comienzo.

Tercera.—La autorización que se concede caducará automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la instalación o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases primera y segunda de esta Orden.

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar los terrenos que se autoriza ocupar por causa de utilidad pública, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El interesado viene obligado a observar cuantos preceptos determinan el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El titular de esta autorización deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la transferencia de los viveros flotantes de mejillones que se relacionan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Peticionaria: Doña Secundina Lema Pérez.
Vivero denominado «Sele número 1».
Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 261).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Dean Pérez.

Peticionaria: Doña Secundina Lema Pérez.
Vivero denominado «Sele número 2».
Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 261).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Dean Pérez.

Peticionario: Don Daniel Sánchez Muñoz.
Vivero denominado: «D. S. número 2».
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Otero Fernández.

Peticionarios: Don Santiago Portela Costa y don Fernando Portela Chapelá.
Vivero denominado: «Costas número 2».